



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al17_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 620 Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 621 Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 43

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 620

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	114,002,791.00
I.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	133,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	81,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	52,000.00
I.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	113,869,791.00
	1. Impuesto predial.	68,039,558.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,830,233.00
I.3.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	27,932,292.00
II.1.	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	18,377,937.00
	1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,030.00
	2. Derechos por servicios de agua potable.	18,000,000.00
	3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,633.00
	5. Derechos por servicio y uso de panteones.	22,472.00



6.	Derechos por el servicio de limpia.	352,802.00
II.2.	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,640,459.00
1.	Derechos por registro familiar.	354,640.00
2.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	78,620.00
3.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	72,690.00
4.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,127,450.00
6.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,050.00
7.	Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	6,009.00
II.3.	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,663,896.00
1.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	158,222.00
2.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,088,460.00
3.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000,785.00
5.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,010.00
6.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	42,689.00
7.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	173,435.00
8.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	75,355.00
1.	Concurso o licitación.	6,820.00
2.	Supervisión de obra pública.	67,910.00
9.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	45,210.00
10.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.	DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	310,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	310,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,171,815.00
III.1. PRODUCTOS	1,171,815.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	175,485.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	94,450.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	58,665.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,340.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,030.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,780.00
4. Asistencia Social.	993,550.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	4,451,735.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,098,122.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	104,642.00
4. Multas federales no fiscales.	2,060.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	289,723.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	11,425.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,945,763.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	100,748,887.00
V.1. PARTICIPACIONES	65,657,418.00
V.2. APORTACIONES	35,091,469.00
1. Aportaciones	35,091,469.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,442,074.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	27,649,395.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	248,367,520.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	3,090.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
3. Carrera Atlética	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,681.00
5. Bailes públicos	43,171.00
6. Juegos mecánicos	20,558.00
7. Circos	2,056.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras atléticas, cabalgatas, bicicletas, rodadas	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	7,831.00
13. Degustaciones	N/A



14. Promociones y aniversarios
15. Música en vivo

N/A
N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será de 50.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable / m3 Excedente \$	Total
0 - 10	75.20		75.20
11 - 20		4.15	4.15
21 - 30		5.57	5.57
31 - 40		6.86	6.86
41 - 50		8.29	8.29
51 - 60		9.60	9.60
61 - 70		11.02	11.02
71 - 80		12.32	12.32
81 - 90		13.74	13.74
91 - 100		16.47	16.47
101 - Adelante		19.18	19.18

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Total
0 - 10	85.26		85.26
11 - 20		4.15	4.15
21 - 30		5.57	5.57
31 - 40		6.86	6.86
41 - 50		8.29	8.29
51 - 60		9.60	9.60
61 - 70		11.02	11.02
71 - 80		12.32	12.32
81 - 90		13.74	13.74
91 - 100		16.47	16.47
101 - Adelante		19.18	19.18



TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable / m3 Excedente \$	Total
0 - 10	121.85		121.85
11 - 20		10.09	10.09
21 - 30		12.18	12.18
31 - 40		14.42	14.42
41 - 50		16.54	16.54
51 - 60		18.77	18.77
61 - 70		20.89	20.89
71 - 80		23.01	23.01
81 - 90		25.11	25.11
91 - 100		28.72	28.72
101 - Adelante		32.95	32.95

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable / m3 Excedente \$	Total
0 - 15	117.24		117.24
16 - 25		9.47	9.47
26 - 35		11.85	11.85
36 - 50		15.39	15.39
51 - 60		21.32	21.32
61 - 70		23.68	23.68
71 - 80		27.24	27.24
81 - 90		30.79	30.79
91 - 100		33.16	33.16
101 - Adelante		39.08	39.08

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable / m3 Excedente \$	Total
0 - 20	517.25		517.25
21 - 30		18.66	18.66
31 - 40		22.38	22.38
41 - 50		26.11	26.11
51 - 60		29.84	29.84
61 - 70		33.58	33.58
71 - 80		37.30	37.30
81 - 90		39.78	39.78
91 - 100		43.52	43.52
101 - Adelante		49.74	49.74

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	115.02		115.02
16 - 25		8.58	8.58



26 – 35		11.57	11.57
36 – 50		14.42	14.42
51 – 60		20.14	20.14
61 – 70		23.01	23.01
71 – 80		25.86	25.86
81 – 90		28.72	28.72
91 – 100		31.58	31.58
101 – Adelante		37.30	37.30

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	



Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	403.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	216.00
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	154.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	227.00
Exhumación de restos	141.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	214.00
Refrendos por inhumación	260.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	227.00
Permiso para construcción de capilla individual	863.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,450.00
Permiso para construcción de gaveta	173.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ de 1 a 20 tambos por un día de recolección semanal (Tarifa semanal).	734.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ de 1 a 40 por día de recolección semanal (Tarifa semanal).	1,351.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A



Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	138.00
Reconocimiento de hijo	897.00
Registro de matrimonio	311.00
Registro de defunción	259.00
Registro de emancipación	979.00
Registro de concubinatos	858.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	216.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	202.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,072.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	82.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	103.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	87.00
Expedición de constancias en general	87.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	16.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	258.00
Certificado de no adeudo fiscal.	124.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.00
Copia simple de documento digitalizado.	152.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.		Atotonilco de Tula centro, Bévedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Coloria Ferrocarril, Colonia los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acocolulco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
		GIRO.	Construcción en M ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30
Agencias automotrices	Apertura	2,138.00	2,300.00	2,467.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00
	Renovación	1,973.00	2,138.00	2,302.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00
Artículos e instrumentos musicales	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	230.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Artículos deportivos	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	416.10	582.90
	Renovación	370.00	452.00	617.00	230.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Artículos de plástico	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	374.30	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Alquiler de lonas, sillas y mesas	Apertura	416.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	411.00	617.00	699.00	288.00	370.00	528.00	249.20	370.00	457.80

Almacenes y bodegas	Apertura	904.00	1,070.00	1,234.00	683.00	809.00	904.00	582.90	748.70	904.00
	Renovación	740.00	904.00	1,070.00	558.00	683.00	740.00	416.00	582.90	740.00
Abarrotos y/o misceláneas que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	518.00	330.00	493.00	518.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	342.00	370.00
Accesorios y productos	Apertura	740.00	904.00	1,070.00	558.00	683.00	904.00	416.10	582.90	748.70



de seguridad industrial	Renovación	576.00	740.00	904.00	411.00	558.00	740.00	325.30	416.10	582.90
Academia de baile	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	576.00	740.00	904.00	411.00	558.00	740.00	330.70	416.10	582.90
	Renovación	452.00	535.00	699.00	291.00	404.00	528.00	175.20	292.00	374.30
Artículos de fotografía	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Artesanías	Apertura	249.20	411.00	657.00	217.00	311.00	330.00	165.80	249.20	330.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	288.00	126.20	175.20	288.00
Auto estéreos y equipos de audio	Apertura	1,298.00	1,770.00	1,887.00	973.00	1,328.00	1,415.00	973.00	1,328.00	1,415.00
	Renovación	865.00	1,179.00	1,259.00	649.00	885.00	945.00	649.00	885.00	945.00
Acuarios	Apertura	411.00	576.00	822.00	217.00	249.20	330.00	217.00	249.20	330.00
	Renovación	288.00	452.00	535.00	186.00	280.00	288.00	165.80	165.80	288.00
Auto lavado	Apertura	288.00	411.00	657.00	217.00	249.20	411.00	217.00	249.20	411.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	370.00	165.80	165.80	333.70
Agencia de viajes	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Agencia de modelos	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Artículos para fiesta	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Boutique	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Basculas para pesar vehículos	Apertura	1,234.00	1,398.00	1,645.00	933.00	1,057.00	1,243.00	755.30	1,007.10	1,243.00
	Renovación	868.00	1,109.00	1,357.00	656.00	838.00	863.00	457.80	708.10	863.00
Balnearios que no enajenen o expendan bebidas alcoholicas	Apertura	1,234.00	1,645.00	2,467.00	933.00	1,057.00	1,243.00	933.00	1,057.00	1,243.00
	Renovación	822.00	1,234.00	1,645.00	656.00	838.00	863.00	656.00	838.00	863.00



Boticas y droguerías	Apertura	288.00	411.00	657.00	217.00	311.00	330.00	165.80	249.20	330.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	288.00	126.20	175.90	288.00
Bolería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Bazar	Apertura	494.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Bonetería	Apertura	288.00	411.00	617.00	217.00	311.00	330.00	217.00	311.00	330.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	166.00	288.00	186.00	166.00	288.00
Cerrajería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	173.00	288.00	370.00	173.00	288.00	370.00
Cristalería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	173.00	288.00	370.00	173.00	288.00	370.00
Corte y dobles	Apertura	5,629.00	6,755.00	8,109.00	5,562.00	5,218.00	5,629.00	5,562.00	5,218.00	5,629.00
	Renovación	5,218.00	6,261.00	7,514.00	5,212.00	4,944.00	5,218.00	5,212.00	4,944.00	5,218.00
Cremerías	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Clinicas particulares	Apertura	2,056.00	2,467.00	2,632.00	1,835.00	2,202.00	2,349.00	1,835.00	2,202.00	2,349.00
	Renovación	1,645.00	2,056.00	2,467.00	1,469.00	1,835.00	2,202.00	1,469.00	1,835.00	2,202.00
Centro de distribución y logística	Apertura	21,445.00	30,022.00	42,031.00	16,083.00	22,517.00	31,523.00	16,083.00	22,517.00	31,523.00
	Renovación	19,300.00	27,020.00	37,828.00	14,476.00	20,265.00	28,371.00	14,476.00	20,265.00	28,371.00
Casas de empeño	Apertura	1,831.00	1,998.00	2,330.00	1,674.00	1,831.20	2,302.00	1,449.50	1,665.30	1,831.20
	Renovación	1,499.50	1,831.20	2,138.00	1,481.00	1,665.30	1,957.00	1,331.70	1,499.50	1,665.30
Centro de acopio de materiales industriales	Apertura	3,290.00	3,947.00	4,440.00	2,486.00	2,983.00	3,356.00	2,486.00	2,983.00	3,356.00
	Renovación	2,878.00	3,618.00	4,112.00	2,174.00	2,735.00	3,108.00	2,174.00	2,735.00	3,108.00
Consultorio médico y dental	Apertura	987.00	1,152.00	1,315.00	745.00	870.00	995.00	745.00	870.00	995.00
	Renovación	822.00	987.00	1,152.00	621.00	745.00	870.00	621.00	745.00	870.00
Compra-venta de desperdicio industrial	Apertura	1,930.00	2,359.00	3,581.00	1,447.00	1,770.00	2,686.00	1,447.00	1,770.00	2,686.00
	Renovación	1,662.00	2,037.00	3,110.00	1,247.00	1,527.00	2,332.00	1,247.00	1,527.00	2,332.00



Cafeterías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	576.00	740.00	904.00	411.00	558.00	699.00	333.70	416.10	582.90
	Renovación	452.00	535.00	699.00	342.00	404.00	528.00	175.20	292.00	374.30
Carnicerías	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Centro de copiado	Apertura	576.00	740.00	904.00	411.00	558.00	576.00	333.70	416.10	576.00
	Renovación	452.00	535.00	699.00	342.00	404.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Decoración de interiores	Apertura	288.00	411.00	657.00	217.00	311.00	452.00	165.80	249.20	333.70
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	370.00	126.20	208.60	292.00
Despacho contable	Apertura	987.00	1,234.00	1,481.00	576.00	740.00	987.00	416.10	582.90	748.70
	Renovación	782.00	946.00	1,193.00	452.00	617.00	782.00	292.00	457.80	624.60
Depósito de refresco	Apertura	943.00	1,179.00	1,415.00	708.00	885.00	1,062.00	708.00	885.00	1,062.00
	Renovación	629.00	786.00	943.00	472.00	590.00	708.00	472.00	590.00	708.00
Decoraciones de uñas	Apertura	288.00	411.00	657.00	217.00	311.00	370.00	217.00	311.00	370.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	246.00	186.00	280.00	246.00
Dulcerías	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Estudio fotográfico	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Equipo de seguridad y extintores	Apertura	1,887.00	1,983.00	2,076.00	1,415.00	1,487.00	1,558.00	1,415.00	1,487.00	1,558.00
	Renovación	1,259.00	1,321.00	1,384.00	945.00	991.00	1,038.00	945.00	991.00	1,038.00
Empresas financieras	Apertura	32,892.00	53,451.00	69,897.00	10,279.00	16,447.00	19,780.00	10,279.00	16,447.00	19,780.00
	Renovación	24,670.00	45,227.00	57,563.00	6,166.00	10,279.00	16,447.00	6,166.00	10,279.00	16,447.00
Establecimientos que presten servicio de internet	Apertura	496.00	662.00	828.00	373.00	496.00	621.00	373.00	496.00	621.00
	Renovación	373.00	455.00	622.00	280.00	342.00	467.00	280.00	342.00	467.00
Escuelas particulares	Apertura	832.10	1,234.00	1,645.00	822.00	716.00	567.00	822.00	716.00	567.00
	Renovación	416.00	416.00	416.10	416.10	416.10	505.00	416.10	416.10	416.10
	Apertura	904.00	1,070.00	1,234.00	683.00	809.00	904.00	582.90	748.70	904.00



Venta de electrodomésticos	Renovación	740.00	904.00	1,070.00	558.00	683.00	740.00	416.10	582.90	740.00
Estetica	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Escritorio público	Apertura	576.00	740.00	904.00	411.00	558.00	576.00	333.70	416.10	576.00
	Renovación	452.00	535.00	699.00	342.00	404.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Farmacia	Apertura	745.00	912.00	1,077.00	558.00	683.00	809.00	558.00	683.00	809.00
	Renovación	496.00	608.00	718.00	372.00	455.00	539.00	372.00	455.00	539.00
Ferreteria	Apertura	2,138.00	2,300.00	2,467.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00
	Renovación	1,973.00	2,138.00	2,302.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00
Fumigaciones	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	342.00	370.00
Funerarias	Apertura	904.00	1,070.00	1,234.00	683.00	809.00	904.00	582.90	748.70	904.00
	Renovación	740.00	904.00	1,070.00	558.00	683.00	740.00	416.10	582.90	740.00
Floreria	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Video club	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Galerias y pinturas	Apertura	832.10	1,234.00	1,645.00	634.00	716.00	567.00	634.00	716.00	567.00
	Renovación	416.00	416.00	416.10	316.50	416.10	505.00	316.50	416.10	416.10
Imprenta	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Joyería	Apertura	987.00	1,152.00	1,315.00	745.00	870.00	995.00	745.00	870.00	995.00
	Renovación	822.00	987.00	1,152.00	621.00	745.00	870.00	621.00	745.00	870.00
Jugos naturales, licuados y ensaladas	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Jardines y videos	Apertura	1,645.00	2,467.00	3,290.00	1,243.00	1,864.00	2,486.00	1,243.00	1,864.00	2,486.00
	Renovación	1,234.00	1,645.00	2,467.00	933.00	1,243.00	1,864.00	933.00	1,243.00	1,864.00
Jugueterías	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00



	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Loncherías, cocinas económicas, fondas, antojitos mexicanos y/o cenadurías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	657.00	330.00	493.00	657.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	342.00	370.00
Librería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	175.90	353.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	126.50	175.90	353.00
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	987.00	1,152.00	1,315.00	745.00	870.00	995.00	745.00	870.00	995.00
	Renovación	822.00	987.00	1,152.00	621.00	745.00	870.00	621.00	745.00	870.00
Lavanderías	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Mueblería	Apertura	2,138.00	2,302.00	2,467.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00
	Renovación	1,973.00	2,138.00	2,302.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00
Manualidades	Apertura	288.00	411.00	657.00	217.00	311.00	464.00	165.80	249.20	333.70
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	402.00	126.20	208.60	292.00
Molino de maíz	Apertura	370.00	453.00	535.00	287.00	452.00	494.00	287.00	452.00	494.00
	Renovación	288.00	361.00	452.00	258.00	340.00	402.00	251.70	340.00	402.00
Maquinaria para construcción	Apertura	2,138.00	2,300.00	2,467.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00
	Renovación	1,973.00	2,138.00	2,302.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00
Material para construcción	Apertura	745.00	1,077.00	1,244.00	558.00	809.00	933.00	558.00	809.00	933.00
	Renovación	580.00	912.00	1,077.00	435.00	683.00	809.00	435.00	683.00	809.00
Madererías	Apertura	2,138.00	2,300.00	2,467.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00
	Renovación	1,973.00	2,138.00	2,302.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00	1,491.00	1,616.00	1,741.00
Materiales primas (semillas, harinas, masa de maíz procesada,	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	342.00	370.00



chiles secos, hierbas y frituras)										
Mercería	Apertura	288.00	411.00	617.00	217.00	311.00	330.00	167.90	311.00	330.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	166.00	288.00	83.90	166.00	288.00
Florería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	342.00	370.00
Óptica	Apertura	249.20	411.00	657.00	217.00	311.00	330.00	217.00	249.20	330.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	288.00	175.20	175.20	288.00
Plomería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	173.00	288.00	370.00	173.00	288.00	370.00
Pinturas y esmaltes	Apertura	493.00	657.00	822.00	332.00	497.00	662.00	332.00	497.00	662.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	249.00	374.00	370.00	249.00	294.30	370.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Productos naturistas	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Pollerías	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Panadería y pastelería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Pescaderías	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	292.00	370.00
Paletaería y/o nevería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	342.00	370.00
Perfumería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Plantas de ornato	Apertura	288.00	411.00	657.00	217.00	311.00	330.00	165.80	249.20	330.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	288.00	126.20	175.90	288.00



Productos de limpieza	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Productos de belleza	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Papelería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Peluquería	Apertura	249.20	411.00	657.00	217.00	311.00	330.00	165.80	249.20	330.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	288.00	126.20	175.20	288.00
Pizzería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	617.00	330.00	493.00	617.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	464.00	175.20	292.00	374.30
Planta purificadora de agua	Apertura	822.00	987.00	1,234.00	621.00	745.00	933.00	621.00	745.00	933.00
	Renovación	657.00	822.00	987.00	496.00	621.00	745.00	496.00	621.00	745.00
Recauderas	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Rótulos y publicidad	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Reparadora de calzado	Apertura	288.00	411.00	657.00	217.00	311.00	330.00	217.00	311.00	330.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	288.00	186.00	280.00	288.00
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	1,652.00	1,771.00	2,006.00	1,239.00	1,328.00	1,505.00	1,239.00	1,328.00	1,505.00
	Renovación	1,101.00	1,179.00	1,337.00	826.00	885.00	1,002.00	826.00	885.00	1,002.00
Renta de maquinaria pesada	Apertura	2,173.00	2,340.00	2,507.00	1,630.00	1,755.00	1,881.00	1,630.00	1,755.00	1,881.00
	Renovación	2,006.00	2,173.00	2,340.00	1,504.00	1,630.00	1,755.00	1,504.00	1,630.00	1,755.00
Raspados	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	342.00	175.20	292.00	342.00
Refaccionarias automotrices	Apertura	740.00	904.00	1,070.00	558.00	683.00	740.00	416.10	582.90	740.00
	Renovación	576.00	740.00	904.00	411.00	558.00	576.00	251.70	416.10	576.00
Refaccionarias de diésel	Apertura	1,469.00	1,666.00	1,957.00	1,102.00	1,248.00	1,468.00	1,102.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	1,224.00	1,419.00	1,615.00	918.00	1,065.00	1,211.00	918.00	1,065.00	1,211.00



Reparación de equipo de cómputo	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	247.00	292.00	370.00	247.00	292.00	370.00
Regalos y novedades	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Relojería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Rosticerías	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	624.60	246.00	342.00	617.00	175.20	292.00	374.40
Renta de autos	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Seguros y pólizas automotrices	Apertura	1,469.00	1,666.00	1,957.00	1,102.00	1,248.00	1,468.00	1,102.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	1,224.00	1,419.00	1,615.00	918.00	1,065.00	1,211.00	918.00	1,065.00	1,211.00
Seguridad privada	Apertura	2,138.00	2,302.00	2,467.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00	1,616.00	1,741.00	1,864.00
	Renovación	1,973.00	2,138.00	2,302.00	1,491.00	1,616.00	1,700.00	1,491.00	1,616.00	1,700.00
Sombrería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Salón de eventos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,645.00	2,466.00	3,290.00	1,243.00	1,864.00	2,486.00	1,243.00	1,864.00	2,486.00
	Renovación	1,234.00	1,645.00	2,466.00	933.00	1,243.00	1,864.00	933.00	1,243.00	1,864.00
Sastrería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	567.00	330.00	493.00	567.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Sala de masajes	Apertura	1,234.00	1,645.00	2,467.00	933.00	1,243.00	1,864.00	933.00	1,243.00	1,864.00
	Renovación	822.00	1,234.00	1,645.00	621.00	933.00	1,243.00	621.00	933.00	1,243.00
Servicio de guas	Apertura	1,510.00	1,771.00	3,217.00	1,132.00	1,328.00	2,412.00	1,132.00	1,328.00	2,412.00
	Renovación	1,006.00	1,179.00	2,155.00	755.00	885.00	1,617.00	755.00	885.00	1,617.00
Talleres de torno	Apertura	1,234.00	1,398.00	1,644.00	1,068.00	1,234.00	1,398.00	1,068.00	1,234.00	1,398.00
	Renovación	1,028.00	1,193.00	1,357.00	699.00	863.00	1,028.00	699.00	863.00	1,028.00
Torteras	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00



	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	251.70	370.00
Tintorerías	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Taller de carpintería	Apertura	1,234.00	1,398.00	1,645.00	933.00	1,057.00	1,243.00	933.00	1,057.00	1,243.00
	Renovación	1,028.00	1,193.00	1,357.00	777.00	900.00	1,025.00	708.10	873.90	1,025.00
Taller de bicicletas	Apertura	411.00	576.00	822.00	246.00	411.00	576.00	246.00	411.00	576.00
	Renovación	288.00	452.00	535.00	206.00	288.00	370.00	206.00	288.00	370.00
Tatuajes y artículos esotéricos	Apertura	987.00	1,152.00	1,315.00	745.00	870.00	995.00	745.00	870.00	995.00
	Renovación	822.00	987.00	1,152.00	621.00	745.00	870.00	621.00	745.00	870.00
Taller mecánico	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	342.00	370.00
Taquerías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Talleres de hojalatería y pintura	Apertura	987.00	1,234.00	1,481.00	576.00	740.00	782.00	416.10	582.90	748.70
	Renovación	782.00	927.80	1,193.00	288.00	452.00	617.00	288.00	452.00	617.00
Tiendas de autoservicio que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	10,690.00	11,100.00	11,511.00	9,867.00	9,990.00	10,690.00	9,867.00	10,279.00	10,690.00
	Renovación	10,279.00	10,690.00	11,100.00	9,457.00	9,867.00	10,279.00	9,457.00	9,867.00	10,279.00
Tlapalería	Apertura	740.00	904.00	1,070.00	558.00	683.00	740.00	416.10	582.90	740.00
	Renovación	576.00	740.00	904.00	411.00	558.00	576.00	251.70	416.10	576.00
Telefonía celular	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Tortillerías a mano	Apertura	249.20	416.10	665.30	220.00	314.90	621.00	165.80	249.20	333.70
	Renovación	252.30	374.40	457.80	188.70	283.60	370.00	126.20	175.20	292.00
Talleres de aluminio	Apertura	1,234.00	1,398.00	1,645.00	933.00	1,057.00	1,243.00	933.00	1,057.00	1,243.00
	Renovación	1,028.00	1,193.00	1,357.00	777.00	900.00	1,025.00	708.10	873.90	1,025.00
Talleres eléctricos	Apertura	987.00	1,234.00	1,481.00	576.00	740.00	979.00	416.10	582.90	748.70



	Renovación	782.00	946.00	1,193.00	452.00	617.00	700.00	292.00	457.80	624.60
Talleres de herrería	Apertura	1,234.00	1,398.00	1,645.00	933.00	1,057.00	1,243.00	933.00	1,057.00	1,243.00
	Renovación	1,028.00	1,193.00	1,357.00	777.00	876.00	1,025.00	708.10	873.90	1,025.00
Tiendas de macotas	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	617.00	330.00	493.00	617.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	494.00	175.20	292.00	374.40
Televisora local	Apertura	12,331.00	12,947.00	13,594.00	9,248.00	9,710.00	10,196.00	9,248.00	9,710.00	10,196.00
	Renovación	11,795.00	12,331.00	13,003.00	8,846.00	9,289.00	9,752.00	8,846.00	9,289.00	9,752.00
Temascal y spa	Apertura	1,179.00	1,337.00	1,573.00	885.00	1,002.00	1,179.00	885.00	1,002.00	1,179.00
	Renovación	965.00	1,179.00	1,415.00	724.00	885.00	1,062.00	724.00	885.00	1,062.00
Tortillería de maquinaria industrial	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	342.00	370.00
Uniformes	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	246.00	342.00	370.00
Vestidos de novias, XV años y comuniones	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	370.00	175.20	292.00	370.00
Vulcanizadora	Apertura	288.00	411.00	657.00	217.00	311.00	391.00	217.00	311.00	391.00
	Renovación	246.00	370.00	452.00	186.00	280.00	314.00	186.00	280.00	314.00
Vidriería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	173.00	288.00	370.00	173.00	288.00	370.00
Video club	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	617.00	330.00	493.00	617.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	246.00	342.00	464.00	246.00	342.00	464.00
Venta de pastes	Apertura	411.00	576.00	822.00	217.00	311.00	330.00	217.00	249.20	330.00
	Renovación	288.00	452.00	535.00	186.00	280.00	288.00	165.80	165.80	288.00
Zapatería	Apertura	493.00	657.00	822.00	330.00	493.00	621.00	330.00	493.00	621.00
	Renovación	370.00	452.00	617.00	173.00	288.00	370.00	173.00	288.00	370.00



GIRO.	Construcción en M ²	Hasta 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 95000	Más de 95001
Constructoras	Apertura	41,429.00	49,715.00	66,287.00	82,857.00	165,717.00	207,145.00
	Renovación	37,286.00	45,572.00	60,761.00	78,716.00	149,144.00	182,287.00
Construcciones y armados industriales	Apertura	16,572.00	33,143.00	49,715.00	124,286.00	165,717.00	207,145.00
	Renovación	12,428.00	20,714.00	33,143.00	82,857.00	124,286.00	165,717.00
Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos	Apertura	37,286.00	62,143.00	128,430.00	211,288.00	294,146.00	339,718.00
	Renovación	22,786.00	45,572.00	87,001.00	169,858.00	252,717.00	294,146.00
Concretos y materiales prefabricados	Apertura	33,143.00	41,429.00	49,715.00	58,000.00	66,287.00	82,857.00
	Renovación	24,858.00	33,143.00	41,429.00	49,715.00	58,000.00	66,287.00
Fundición y tratamientos de metales	Apertura	37,286.00	62,143.00	128,430.00	211,288.00	294,146.00	339,718.00
	Renovación	22,786.00	45,572.00	87,001.00	169,858.00	252,717.00	294,146.00
Armadora industrial	Apertura	41,429.00	49,715.00	66,287.00	82,857.00	165,717.00	207,145.00
	Renovación	37,286.00	45,572.00	62,143.00	78,716.00	149,144.00	182,287.00
Recicladoras	Apertura	16,572.00	33,143.00	49,715.00	124,286.00	165,717.00	207,145.00
	Renovación	12,428.00	20,714.00	33,143.00	82,857.00	124,286.00	165,717.00
Textileras	Apertura	16,572.00	33,143.00	49,715.00	124,286.00	165,717.00	207,145.00
	Renovación	12,428.00	20,714.00	33,143.00	82,857.00	124,286.00	165,717.00
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Apertura	16,572.00	33,143.00	49,715.00	124,286.00	165,717.00	207,145.00
	Renovación	12,428.00	20,714.00	33,143.00	82,857.00	124,286.00	165,717.00
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Apertura	16,572.00	33,143.00	49,715.00	124,286.00	165,717.00	207,145.00
	Renovación	12,428.00	20,714.00	33,143.00	82,857.00	124,286.00	165,717.00
Terminal intermodal logística	Apertura	321,094.00	369,259.00	424,647.00	488,344.00	561,595.00	645,835.00
	Renovación	278,021.00	319,724.00	367,682.00	422,835.00	486,260.00	559,199.00



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.	Atotonilco de Tula centro, Bévedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Coloria Ferrocarril, Colonia los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha			
	GIRO.	Construcción en M ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Depósito de cerveza	Apertura	6,589.00	7,412.00	8,233.00	6,579.00	7,402.00	8,222.00	6,579.00	7,402.00	8,222.00
	Renovación	4,122.00	4,944.00	5,767.00	4,112.00	4,934.00	5,757.00	4,112.00	4,934.00	5,757.00
Servicar que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	6,579.00	7,402.00	8,222.00	6,077.00	6,283.00	6,386.00	6,077.00	6,283.00	6,386.00
	Renovación	4,122.00	4,944.00	5,767.00	4,112.00	4,934.00	5,757.00	4,112.00	4,934.00	5,757.00
Salón de eventos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,300.00	4,944.00	6,589.00	3,290.00	4,942.00	6,579.00	3,290.00	4,942.00	6,579.00
	Renovación	2,476.00	3,300.00	4,944.00	2,467.00	3,290.00	4,934.00	2,467.00	3,290.00	4,934.00
Billares y boliches	Apertura	9,056.00	9,468.00	9,878.00	9,045.00	9,457.00	9,867.00	9,045.00	9,457.00	9,867.00



	Renovación	4,944.00	5,355.00	5,765.00	4,934.00	5,345.00	5,757.00	4,934.00	5,345.00	5,757.00
Minisúper que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	10,701.00	11,111.00	11,523.00	10,690.00	11,100.00	11,512.00	10,690.00	11,100.00	11,512.00
	Renovación	8,233.00	9,056.00	9,878.00	8,222.00	9,045.00	9,867.00	8,222.00	9,045.00	9,867.00
Tienda de auto servicio que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	12,756.00	13,166.00	13,580.00	12,745.00	13,156.00	13,569.00	12,745.00	13,156.00	13,569.00
	Renovación	9,056.00	9,468.00	9,878.00	9,045.00	9,457.00	9,867.00	9,045.00	9,457.00	9,867.00
Bar	Apertura	19,334.00	19,747.00	20,568.00	19,324.00	19,737.00	20,558.00	19,324.00	19,737.00	20,558.00
	Renovación	9,878.00	10,290.00	10,701.00	9,867.00	10,279.00	10,690.00	9,867.00	10,279.00	10,690.00
Cantina	Apertura	59,255.00	63,205.00	67,978.20	59,245.00	63,194.00	67,978.20	59,245.00	63,194.00	67,978.20
	Renovación	9,884.00	10,279.00	10,674.00	9,874.00	10,269.00	10,664.00	9,874.00	10,269.00	10,664.00
Video bar	Apertura	63,979.50	67,978.20	71,104.00	63,194.00	67,144.00	71,093.00	63,194.00	67,144.00	71,093.00
	Renovación	10,674.00	11,070.00	11,465.00	10,664.00	11,059.00	11,454.00	10,664.00	11,059.00	11,454.00
Hoteles y moteles que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	12,756.00	13,166.00	13,580.00	12,745.00	13,156.00	13,569.00	12,745.00	13,156.00	13,569.00
	Renovación	12,346.00	12,756.00	13,166.00	12,335.00	12,745.00	13,156.00	12,335.00	12,745.00	13,156.00
Tiendas departamentales que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	10,701.00	11,523.00	12,346.00	10,690.00	11,512.00	12,335.00	10,690.00	11,512.00	12,335.00
	Renovación	8,233.00	9,056.00	9,878.00	8,222.00	9,045.00	9,867.00	8,222.00	9,045.00	9,867.00
Restaurant y/o similares que enajenen o expandan	Apertura	17,482.50	19,147.85	20,813.20	22,203.00	24,670.00	26,314.00	22,203.00	24,670.00	26,314.00
	Renovación	5,828.20	6,660.35	7,493.55	6,579.00	8,222.00	9,867.00	6,579.00	8,222.00	9,867.00



bebidas alcohólicas con alimentos										
Centro nocturno	Apertura	236,98 9.00	276,48 7.00	315,98 1.00	236,97 8.00	276,47 7.00	315,97 1.00	236,97 8.00	276,47 7.00	315,97 1.00
	Renovación	15,809 .00	16,598 .00	17,389 .00	15,799 .00	16,588 .00	17,379 .00	15,799 .00	16,588 .00	17,379 .00

Centro botanero	Apertura	13,826 .00	15,552 .00	17,278 .00	13,815 .00	15,542 .00	17,268 .00	13,815 .00	15,542 .00	17,268 .00
	Renovación	8,233. 00	9,056. 00	9,878. 00	8,222. 00	9,045. 00	9,867. 00	8,222. 00	9,045. 00	9,867. 00
Discote ques	Apertura	173,83 5.00	205,39 1.00	236,98 9.00	173,82 5.00	205,38 1.00	236,97 8.00	173,82 5.00	205,38 1.00	236,97 8.00
	Renovación	12,795 .45	13,595 .90	14,395 .20	12,795 .45	13,595 .90	14,395 .20	12,795 .45	13,595 .90	14,395 .20
Rodeo disco	Apertura	173,83 5.00	205,39 1.00	236,98 9.00	173,82 5.00	205,38 1.00	236,97 8.00	173,82 5.00	205,38 1.00	236,97 8.00
	Renovación	12,795 .45	13,595 .90	14,395 .20	12,795 .45	13,595 .90	14,395 .20	12,795 .45	13,595 .90	14,395 .20
Pulquer ías y piperías	Apertura	832.00	1,244. 00	1,655. 00	822.00	1,234. 00	1,645. 00	822.00	1,234. 00	1,645. 00
	Renovación	586.00	997.00	1,408. 00	576.00	987.00	1,398. 00	576.00	987.00	1,398. 00
Vinatería	Apertura	7,412. 00	8,233. 00	9,056. 00	7,402. 00	8,222. 00	9,045. 00	7,402. 00	8,222. 00	9,045. 00
	Renovación	4,533. 00	5,355. 00	6,178. 00	4,523. 00	5,345. 00	6,168. 00	4,523. 00	5,345. 00	6,168. 00
Abarrot es, miscela neas y/o recaude rías que enajene no expend an bebidas alcohóli cas	Apertura	3,300. 00	5,771. 00	4,122. 00	3,290. 00	3,701. 00	4,112. 00	3,290. 00	3,701. 00	4,112. 00
	Renovación	1,244. 00	1,655. 00	2,477. 00	1,234. 00	1,645. 00	2,467. 00	1,234. 00	1,645. 00	2,467. 00
Cafetería que expend an o enajene n bebidas alcohóli cas	Apertura	10,279 .00	11,070 .00	11,859 .00	10,269 .00	11,059 .00	11,849 .00	10,269 .00	11,059 .00	11,849 .00
	Renovación	3,170. 00	4,749. 00	6,330. 00	3,160. 00	4,739. 00	6,319. 00	3,160. 00	4,739. 00	6,319. 00
Michela das	Apertura	4,112. 00	4,934. 00	5,757. 00	4,112. 00	4,934. 00	5,757. 00	4,112. 00	4,934. 00	5,757. 00
	Renovación	3,290. 00	3,701. 00	4,112. 00	3,290. 00	3,701. 00	4,112. 00	3,290. 00	3,701. 00	4,112. 00
Taquerías que	Apertura	2,228. 00	2,672. 00	3,204. 00	2,218. 00	2,662. 00	3,194. 00	2,218. 00	2,662. 00	3,194. 00



enajene n o expend an bebidas alcohóli cas	Renov ación	1,244. 00	1,655. 00	2,477. 00	1,234. 00	1,645. 00	2,467. 00	1,234. 00	1,645. 00	2,467. 00
--	----------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	260.00	173.00
En lona. (Anual por m ²).	260.00	173.00
En acrílico (anual por m ²).	260.00	173.00
Publicidad (de menos de 15.00 m ²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	173.00	130.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	173.00	130.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	173.00	130.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	67.00	67.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	67.00	67.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	67.00	67.00
Publicidad en elementos inflables por día	173.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	493.00	411.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	658.00	493.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	658.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	133.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	2,848.00
Por renovación	2,159.00
Por cada cajón adicional	54.00



Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	847.00
Constancia de número oficial.	169.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	169.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	169.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,614.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,420.00
De 1 a 2 has	2,581.00
De más de 2 a 5 has	1,763.00
De más de 5 a 10 has	1,291.00
De más de 10 a 20 has	1,049.00
De más 20 a 50 has	726.00
De más 50 a 100 has	483.00
De más de 100 has	403.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.00 x m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 x m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 x m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	128.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	565.00 x predio
Asignación de clave catastral	256.50



Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,370.00
Expedición de avalúo catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	128.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	128.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	169.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m² de construcción N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme lo siguiente:

Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio | |
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación

Cuota fija \$



Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.00
Fraccionamiento habitacional económico	9.00
Fraccionamiento habitacional popular	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26.00
Fraccionamiento campestre	18.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.00
Fraccionamiento campestre	35.00
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.00
Fraccionamiento campestre	35.00
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	45.00
Fraccionamiento habitacional popular	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	55.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	64.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	72.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78.00
Rural	18.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	12,951.00
Fraccionamiento habitacional popular	12,951.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,951.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,679.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,679.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,269.00
Rural	10,362.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	27.00
Pequeña Industria.	65.00
Mediana Industria.	104.00
Gran Industria.	130.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida



Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	20%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas 4.10

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble 30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	82.00
Interés medio y rural turístico	124.00
Residencial alto, medio y campestre	165.00
Edificios	411.00
Edificios industriales	822.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	43.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	13.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	21.80
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	21.80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	87.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	822.00
Titulados con registro	658.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	411.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	20.90	41.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.00	66.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.00	66.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.00	82.00
Fraccionamiento campestre	41.00	82.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	41.00	82.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	41.00	82.00
Comercial de más de 120 m ²	41.00	82.00
Servicios de hasta 30m ²	41.00	82.00



Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	41.00	82.00
Servicios de más de 120 m ²	41.00	82.00
Por cada 30 m ² adicionales	41.00	82.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	41.00	82.00
Pequeña industria	43.00	87.00
Mediana Industria	43.00	87.00
Gran Industria	43.00	87.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	432.00
Revisión de documentos diversos.	411.00
Reposición de documentos emitidos.	173.00
Placa de construcción.	247.00
Aviso de terminación de obra.	822.00
Por entrega recepción de fraccionamientos m ² .	82.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,112.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	247.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	82.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	625.00
Habitacional económico	633.00
Habitacional popular	625.00
Interés social	625.00
Interés medio	1,259.00
Residencial medio	1,259.00
Residencial alto	1,259.00
Agropecuarios (granjas familiares)	625.00
Turístico	1,884.00



Campestre	1,797.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	614.00
De 31 a 120 m ² de construcción	754.00
De más de 120 m ² de construcción	882.00
De 300 m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción	171.00
se cobrará adicional	
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	633.00
De 31 a 120 m ² de construcción	754.00
De más de 120 m ² de construcción	882.00
De 300 m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción	171.00
se cobrará adicional	
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera de hasta 1 ha.	1,259.00
Industrial ligera de más de 1 hasta 5 ha.	1,884.00
Industrial Pesada de hasta 1 ha.	2,509.00
Industrial Pesada de más de 1 hasta 5 ha.	3,764.00
Industrial Pesada y/o ligera de más de 5 ha se cobrará adicional por cada 100 m ² o fracción	171.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	882.00
Plantas de asfalto	882.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	882.00
Rastro	882.00
Crematorio	754.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	754.00
Desarrollos comerciales	754.00
Desarrollo turístico	633.00
Desarrollo recreativo	633.00
Desarrollo deportivo	633.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	6,259.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	5,634.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	12,533.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	256.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	625.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	625.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	251.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	



Pirul, eucalipto y pino de hasta 5 m de altura	340.00
Pirul, eucalipto y pino de más de 5 m de altura	536.00
Huizaches y mezquites de hasta 10'' de diámetro en tronco	450.00
Huizaches y mezquites de más de 10'' de diámetro en tronco	656.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	249.00
Transporte de pencas y pantas de maguey	107.00
Bancos pétreos	882.00
Apertura de caminos (particulares de una longitud menor de 1 km)	1,621.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

El derecho por los servicios en materia de protección civil, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Establecimiento de Riesgo Ordinario	
Construcción en m ²	Cuota Fija \$
De 1 mts ² hasta 20 mts ²	15.00 x mt ²
De 21 mts ² hasta 50 mts ²	12.00 x mt ²
De 51 mts ² hasta 100 mts ²	10.00 x mt ²
De 101 mts ² más de 500 mts ²	3.00 x mt ²

Establecimiento de Riesgo Alto	
Construcción en m ²	Cuota Fija \$
De 1 mts ² hasta 50 mts ²	16.00 x mt ²
De 51 mts ² hasta 250 mts ²	14.00 x mt ²
De 251 mts ² hasta 500 mts ²	12.00 x mt ²
De 501 mts ² hasta 1,000 mts ²	10.00 x mt ²
De 1,001 mts ² hasta 5,000 mts ²	8.00 x mt ²
De 5,001 mts ² hasta 10,000 mts ²	5.00 x mt ²
De 10,001 mts ² hasta 50,000 mts ²	1.20 x mt ²



De 50,001 mts ² hasta 100,000 mts ²	0.70 x mt ²
De 100,001 mts ² hasta 250,000 mts ²	0.32 x mt ²

Concepto	Cuota Fija \$
Transporte de cilindros de gas lp	1,500.00
Transporte de gas lp. (pipa)	1,500.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	8.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	54.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	16.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	104.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5,361.00
Auditorio municipal para eventos no lucrativos por día.	2,681.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00



Copia certificada	25.00
Disco compacto	247.00
Copia de planos	165.00
Copia certificada de planos	247.00

Asistencia Social

Consulta de psicología	30.00
Consulta de odontología	30.00
Desayunos fríos	0.70
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Consulta médica	30.00
Terapia física o de rehabilitación	30.00
Certificado médico	50.00
Centro de asistencia infantil comunitaria (mensualmente)	328.50
Centro de asistencia infantil comunitaria (inscripción)	273.70
Unidad básica de rehabilitación (por sesión)	30.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 621

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,466,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	66,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	36,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,400,000.00
1. Impuesto predial.	2,850,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	550,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,719,750.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,680,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,430,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	20,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	95,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	120,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,390,000.00
1. Derechos por registro familiar.	450,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	350,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	400,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	60,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	624,750.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	300,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	249,750.00
1. Concurso o licitación.	35,000.00
2. Supervisión de obra pública.	214,750.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	560,000.00
III.1. PRODUCTOS	560,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	440,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	110,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	70,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	35,000.00
4. Asistencia Social.	85,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	275,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	87,535,085.00
V.1. PARTICIPACIONES	46,805,914.00
V.2. APORTACIONES	40,729,171.00
1. Aportaciones	40,729,171.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,060,416.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,668,755.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,726,855.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,726,855.00
a) Estímulo Fiscal ISR	1,726,855.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	97,282,690.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	75.00
2. Recitales	75.00
3. Conferencias	75.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,232.70
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	36,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,408.80
5. Bailes públicos	7,195.30
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	777.40



10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 630.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio domestico	
Toma sin medidor	83.00
Toma con medidor hasta 15 m ³	47.04
Por cada m³ adicional consumido	
Después de los 16 m ³ hasta los 25 m ³	47.04 + 3.56 x m ³ adicional
Después de los 26 m ³ hasta los 35 m ³	47.04 + 3.96 x m ³ adicional
Después de los 36 m ³ hasta los 45 m ³	47.04 + 4.54 x m ³ adicional
Después de los 46 m ³ hasta los 55 m ³	47.04 + 5.24 x m ³ adicional
Después de los 56 m ³ hasta los 75 m ³	47.04 + 6.00 x m ³ adicional
Después de los 76 m ³ hasta los 100 m ³	47.04 + 7.19 x m ³ adicional
Después de los 101 m ³ hasta los 150 m ³	47.04 + 8.91 x m ³ adicional
Después de los 151 m ³ en adelante	47.04 + 9.82 x m ³ adicional

	Cuota fija \$
Servicio Comercial	
Toma sin medidor	329.00
Toma con medidor hasta 15 m ³	265.95
Por cada m³ adicional consumido	
Después de los 16 m ³ hasta los 25 m ³	265.95 + 6.48 x m ³ adicional
Después de los 26 m ³ hasta los 35 m ³	265.95 + 7.09 x m ³ adicional
Después de los 36 m ³ hasta los 50 m ³	265.95 + 8.17 x m ³ adicional
Después de los 51 m ³ hasta los 75 m ³	265.95 + 9.42 x m ³ adicional
Después de los 76 m ³ hasta los 100 m ³	265.95 + 10.85 x m ³ adicional



Después de los 101 m ³ hasta los 150 m ³	265.95 + 13.37 x m ³ adicional
Después de los 151 m ³ en adelante	265.95 + 14.71 x m ³ adicional

Nota: Establecimientos comerciales de más de 250 m² se aplicará tarifa Industrial.

	Cuota fija \$
Mediana industria	
Toma con medidor hasta 25 m ³	330.00
Por cada m³ adicional consumido	
Después de los 26 m ³ en adelante	55.00
	Cuota fija \$
Servicio Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³	386.10
Por cada m³ adicional consumido	
Después de los 31 m ³ en adelante	374.85 + 63.00 x m ³ adicional
	Cuota fija \$
Tarifa Pública	
Toma con medidor hasta 50 m ³	63.67
Por cada m³ adicional consumido	
Después de los 51 m ³ hasta los 75 m ³	63.67 + 2.80 x m ³ adicional
Después de los 76 m ³ hasta los 100 m ³	63.67 + 3.06 x m ³ adicional
Después de los 101 m ³ hasta los 150 m ³	63.67 + 3.37 x m ³ adicional
Después de los 151 m ³ hasta los 250 m ³	63.67 + 3.89 x m ³ adicional
Después de los 251 m ³ en adelante	63.67 + 4.46 x m ³ adicional

	Cuota fija \$ mensual
Tarifa Especial Residencial	
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	42.00
Toma en predio baldío	42.00
Toma en construcción	83.00
Comercial	
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	165.40
Toma en predio baldío	165.40
Toma en construcción	330.80
Industrial	
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	206.20
Toma en predio baldío	206.20
Toma en construcción	412.30

Cuota fija \$



Contratación de tomas de agua potable

Toma Doméstica	2,127.00
Toma Comercial	6,723.00
Toma Industrial	13,523.00
Toma Pública	2,709.40
Toma para la conservación de la biodiversidad	2,600.00

Cuota fija \$

Servicios administrativos

Baja del padrón de usuarios	220.00
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	110.00
Regularización de toma no registrada en el padrón	2,975.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	1,528.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	764.60

Cuota fija \$

Suministro de agua con pipa (por viaje)

Para uso residencial sin registro de toma	600.00
Para uso residencial con toma sin estar al corriente de pago	500.00
Para uso residencial con toma al corriente de pago (3,000 litros)	Gratuito
Para uso comercial	800.00
Para uso en la construcción	800.00
Para uso industrial o como proceso	800.00

Cuota fija \$

Factibilidad servicio de agua potable por cada 1,000 m ³	62,568.00
---	-----------

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,250.00
Por la instalación al sistema de drenajes	586.00

Cuota fija \$



Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario

Toma Doméstica	590.10
Toma Comercial	842.35
Toma Industrial	1,685.20

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías	
Guías de Transito de ganado	75.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	440.00
Exhumación de restos	660.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	470.00
Refrendos por inhumación por año	115.00



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento	210.00
Permiso para construcción de capilla individual	420.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,550.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	63.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	47.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	678.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Por cada m ³ excedente	47.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.70
--	-------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	288.00
Reconocimiento de hijo	288.00
Registro de matrimonio	328.00
Registro de defunción	69.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	329.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	288.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	644.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	65.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	49.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	11.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	274.00
Certificado de no adeudo fiscal.	210.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.00
Copia simple de documento digitalizado.	44.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Construcción en m²	Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	Más de 120 m²
Apertura	252.00	344.00	419.00
Renovación	125.00	172.00	217.30

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Cabecera Municipal y Comunidades
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	260.50
	Renovación	260.50
Bar	Apertura	521.10
	Renovación	521.10
Bodega, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	521.10
	Renovación	521.10
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	260.50
	Renovación	260.50
Cantina	Apertura	521.10
	Renovación	521.10
Centro botanero	Apertura	260.50
	Renovación	260.50
Centro nocturno	Apertura	260.50
	Renovación	260.50
Depósito de cerveza	Apertura	3,457.80
	Renovación	3,457.80
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	521.10
	Renovación	521.10
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	260.50
	Renovación	260.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	521.10
	Renovación	521.10
Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	273.50
	Renovación	273.50
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,872.80
	Renovación	17,872.80
Vinatería	Apertura	521.10
	Renovación	521.10

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	150.00	100.00
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	200.00	103.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	881.80
Por renovación	438.20
Por cada 5 cajones adicionales	25.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	255.00
Constancia de número oficial.	140.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	255.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	257.00
Georreferenciación con GPS	240.00
Constancia de derecho de preferencia	515.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	670.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	810.00
Expedición de avalúo catastral.	400.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	200.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	250.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	250.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	Cuota fija \$
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	



- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A
- Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:
- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - 3) **Prórrogas**
 - a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
 - b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.00
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	30.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.00
Fraccionamiento campestre	30.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	35.00
Fraccionamiento habitacional popular	35.00



Fraccionamiento habitacional de interés social	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.00
Fraccionamiento campestre	35.00

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	51.50
Fraccionamiento habitacional popular	51.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	51.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	51.50
Rural	51.50

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	16,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,000.00
Rural	16,000.00

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$	N/A
Pequeña Industria.		N/A
Mediana Industria.		N/A
Gran Industria.		N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	339.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	227.10

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A



Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.70
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.70
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.70

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.70
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.70
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.70

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	500.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A



Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A



Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Abanderamiento de vehículos accidentados	800.00
Abanderamiento en obras en vía pública que interrumpan en tránsito vehicular y peatonal (por elemento)	800.00
Servicio de custodia por eventos públicos lucrativos (por elemento)	600.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	11.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	657.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	219.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	2,100.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	20.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	5.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento	2,700.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.00
Copia certificada	25.00
Disco compacto	35.00
Copia de planos	150.00
Copia certificada de planos	210.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	33.80
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	6.00
Desayunos calientes	10.00
Complemento alimenticio	5.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.



III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

